

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE PUERTO RICO

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS

**Reglamento para la
Administración del Programa
de Becas
CESPR-PRIDCO**

Aprobado mediante Certificación Núm. 2007-100

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico no discrimina por razón de raza, color, género, origen nacional, edad, condición de veterano, impedimentos físicos o mentales, origen o condición social e ideas políticas o religiosas.

INDICE

	Página
Artículo 1 - Título.....	4
Artículo 2 - Autoridad Legal.....	4
Artículo 3 - Separabilidad.....	4
Artículo 4 - Cubierta General.....	4
Artículo 5 – Interpretación y Materias no previstas.....	5
Artículo 6 - Prelación Normativa.....	5
Artículo 7 - Enmiendas.....	6
Artículo 8 - Definiciones.....	6
Artículo 9 - Propósito.....	13
Artículo 10- Requisitos de Elegibilidad de los Estudiantes.....	14
Artículo 11 - Fuente de Fondos y Alcance de la Beca.....	16
Artículo 12 - Procedimiento de Selección de Becarios.....	16
Artículo 13 - Otorgamiento de Becas.....	19
Artículo 14 - Distribución de Fondos.....	22

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS CESPR-PRIDCO

Artículo 15 - Instituciones Elegibles.....	22
Artículo 16 - Petición de Fondos.....	23
Artículo 17 - Decisión del CESPR.....	23
Artículo 18 - Obligaciones de los Estudiantes.....	23
Artículo 19 - Obligaciones de las Instituciones.....	25
Artículo 20 - Retención de los Expedientes.....	28
Artículo 21 - Informes Periódicos.....	28
Artículo 22 - Devolución de Fondos Reembolsables.....	29
Artículo 23 - Intervenciones del CESPR.....	29
Artículo 24 - Consecuencias del Incumplimiento.....	29
Artículo 25 - Querellas	32
Artículo 26 -Vigencia.....	32

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento se promulga con el fin de establecer las normas y los procedimientos que regirán la administración, distribución y uso de los fondos destinados al Programa de Becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) y de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Puerto Rico Industrial Development Corporation, por sus siglas en inglés, o PRIDCO). Se decreta a tenor con el Artículo 7, incisos 18 y 20 de la Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, también conocida como la “Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico” y la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”.

Este Reglamento se aprueba en virtud del Acuerdo de Colaboración entre el CESPR y PRIDCO para crear el Programa de Becas CESPR-PRIDCO.

Este Programa se nutre de los fondos asignados al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a través del “Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios”, creado por la Ley 435 del 22 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley 170 del 12 de agosto de 2002. Tiene el propósito de incentivar a estudiantes universitarios con necesidad económica a continuar estudios de nivel graduado, en áreas identificadas como de necesidad para el desarrollo económico e industrial de Puerto Rico.

La División de Administración de Programas del CESPR es la unidad a cargo de la implantación y el desarrollo del Programa de Becas CESPR-PRIDCO y de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este cuerpo de normas se conocerá como el **“Reglamento para la Administración del Programa de Becas CESPR-PRIDCO”**.

ARTÍCULO 2 - AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga bajo la autoridad conferida por los Incisos 18 y 20 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada; por la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada y por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada;

ARTÍCULO 3 - SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La declaración de nulidad de una o más de ellas no tendrá efecto en las otras que puedan ser aplicables independientemente de las declaradas nulas.

ARTÍCULO 4 - CUBIERTA GENERAL

Las normas aquí contenidas y en los anejos que formen parte de este Reglamento, serán aplicables a toda institución de educación superior, autorizada para operar y ofrecer programas académicos de nivel graduado en Puerto Rico, que solicite participar y/o reciba fondos del Programa de Becas CESPR-PRIDCO cubierto por este

Reglamento a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2007. Por disposición de la Ley 170 del 2002, la Universidad de Puerto Rico no participa en este Programa.

ARTÍCULO 5 - INTERPRETACIÓN Y MATERIAS NO PREVISTAS

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas de acuerdo con los propósitos del mismo y del conjunto de normas que lo componen, en armonía con la política pública contenida en la Ley 17 de 1993, Ley 170 de 2002, la Ley 435 de 2004, y la Ley 170 de 1988 según enmendadas. En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento, regirán las resoluciones que tome el CESPR en armonía con dicha política pública.

ARTÍCULO 6 - PRELACIÓN NORMATIVA

La interpretación de este Reglamento se regirá por una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

- a. Ley 17 de 1993
- b. Ley 170 de 2002
- c. Ley 435 de 2004
- d. Ley 170 de 1988
- e. Este **Reglamento para la Administración del Programa de Becas CESPR-PRIDCO.**
- f. Resoluciones oficiales del CESPR.

- g. Guías o directrices aprobadas por el CESPR, o su representante autorizado, para orientar la ejecución de determinadas funciones bajo las fuentes de autoridad precedentes.

ARTÍCULO 7 - ENMIENDAS

SECCIÓN 7.1 - AUTORIDAD

Este Reglamento podrá ser enmendado de tiempo en tiempo por el CESPR.

SECCIÓN 7.2 - CONSULTA Y VISTAS PÚBLICAS

Antes de llevar a cabo una revisión total o parcial de este Reglamento, o de adoptar cualquier enmienda al mismo, el CESPR consultará con la comunidad de las instituciones de educación superior y/o podrá celebrar vistas públicas sobre la materia a ser enmendada, todo ello de conformidad con los requisitos del Capítulo II de la Ley 170 de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 8 - DEFINICIONES

Los términos que se enumeran y definen a continuación (y sus derivados) tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto se desprenda claramente un significado distinto. Los vocablos, términos, frases y otras expresiones utilizadas en este Reglamento, y en documentos del CESPR relacionados con el mismo, que no se definen expresamente en este Artículo, tendrán el significado usual que les corresponde en la comunidad académica, excepto cuando del contexto surja claramente otro significado.

- a. **Año fiscal** - período comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del próximo año.
- b. **Áreas de Prioridad**- aquellas áreas de importancia o esenciales para el desarrollo económico e industrial de Puerto Rico y que se deben atender mediante la concesión de becas para incentivar estudios de nivel graduado. Estas áreas, y el nivel graduado específico, serán definidas y/o revisadas anualmente por PRIDCO.
- c. **Autorización para operar en Puerto Rico** - licencia que el CESPR le concede a una institución de educación superior, a tenor con las leyes correspondientes, para operar y llevar a cabo determinados ofrecimientos educativos en Puerto Rico, durante el tiempo y en el lugar o lugares que indique la licencia.
- d. **Beca** – la ayuda monetaria que el CESPR concede a una persona con el fin de que realice estudios especializados durante el periodo de tiempo estipulado. El término “Beca” podrá incluir pagos que realice el CESPR por concepto de matrícula, cuotas, libros, materiales y estipendio relacionados con los estudios, por sesión académica en que esté matriculado el becario, los cuales no vendrá obligado a reembolsar al CESPR siempre y cuando cumpla con las normas de este Reglamento y las condiciones del Contrato de Beca que se formalice.

- e. **Becario** – la persona a quien se le otorga una Beca bajo las normas y procedimientos de este Reglamento.
- f. **Candidato** – el estudiante que cumple con todos los requisitos de elegibilidad y los trámites estipulados para solicitar la Beca CESPR-PRIDCO, y que ha sido referido al CESPR para consideración por la institución donde está matriculado o espera matricularse para realizar estudios que responden al propósito de la Beca.
- g. **CESPR** - Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, creado por la Ley 17 de 1993, según enmendada.
- h. **Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o PRIDCO (por sus siglas en inglés)** – entidad creada por la Ley Número 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada.
- i. **Consejo de Educación Superior de Puerto Rico** – entidad gubernamental creada por la Ley Número 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada.
- j. **Contrato de Beca** – el acuerdo escrito mediante el cual el CESPR otorga la Beca y el becario y su garantizador formalizan su compromiso de estudios y de trabajo bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento.

- k. **Estatal** - perteneciente o relativo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- l. **Estudiante elegible** - estudiante que ha sido admitido a un programa del nivel graduado en alguna de las disciplinas de prioridad, tiene necesidad económica y cumple con todos los requisitos de elegibilidad estipulados en el Artículo 10 de este Reglamento.
- m. **Fondo Permanente**- el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios creado por la Ley 435 del 2004.
- n. **Garantizador** – aquella persona que sirva como fiador solidario para asegurar que el becario cumpla con todas las condiciones que estipula el Contrato de Beca.
- o. **Guía de Auditoría** - guías promulgadas por el CESPR para conducir los procesos y procedimientos de auditoría sobre el uso de los fondos y la operación de los programas de asistencia económica, que estén vigentes en el año fiscal correspondiente.
- p. **Higher Education Act of 1965** – Public Law 89-329; ley federal autorizada el 8 de noviembre de 1965, según enmendada.
- q. **Industria** – cualquier empresa manufacturera y de servicios establecida en Puerto Rico.

- r. **Institución de educación superior** - toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa pública o privada compuesta de una o más unidades institucionales, debidamente licenciada por el CESPR, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria, o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen a por lo menos el grado asociado.
- s. **Institución elegible**- institución de educación superior que cumple con los requisitos necesarios para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas CESPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento, con excepción de la Universidad de Puerto Rico.
- t. **Institución participante** – institución de educación superior a la cual el CESPR le ha asignado fondos para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas CESPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento.
- u. **Ley 17 de 1993** - Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada. Es la ley que crea el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- v. **Ley 170 de 1988** - Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

- w. **Ley 170 de 2002** – Ley Núm. 170 del 11 de agosto de 2002, según enmendada. Es la ley que dispone la fuente de fondos para los programas estatales de asistencia económica.
- x. **Ley 435 de 2004-** Ley Núm. 435 del 22 de septiembre de 2004. Es la Ley que crea el “Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios” (“el Fondo Permanente”) para que sea administrado por el CESPR.
- y. **Período académico** - período cuya duración dependerá de lo que establezca la propia institución participante y según lo haya autorizado para dicha institución el CESPR.
- z. **PRIDCO-** Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, Puerto Rico Industrial Development Corporation).
- aa. **Programa regular de estudios** - según se define en el Título IV de la ley “Higher Education Act of 1965”.
- bb. **Programa de estudios a tiempo completo** - programa de estudios con determinada carga académica, según lo haya establecido la propia institución para reconocerlo como de tiempo completo.
- cc. **Programa** – el Programa de Becas CESPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS CESPR-PRIDCO

- dd. **Puerto Rico** - cualquier área territorial dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- ee. **Reglamento** - este Reglamento para la Administración del Programa de Becas CESPR-PRIDCO.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE BECAS CESPR-PRIDCO

ARTÍCULO 9 - PROPÓSITO

Este Programa tiene el propósito de otorgar becas a estudiantes con necesidad económica que estén matriculados en instituciones participantes de educación superior en programas graduados en disciplinas y nivel de estudios que se han identificado como de necesidad para el desarrollo económico e industrial de Puerto Rico. La Beca suplementará las demás ayudas económicas que reciban los estudiantes a través de programas federales, becas institucionales, otros programas estatales o privados de asistencia económica, u otras fuentes de fondos con que cuente el becario.

Se dispone que al determinarse el monto de estas ayudas económicas no se incluirán los programas de estudio y trabajo ni de préstamos. La ayuda otorgada nunca será mayor que la necesidad económica que tenga el estudiante luego de descontadas las demás ayudas económicas que pueda estar recibiendo. Al determinar la elegibilidad de los estudiantes para participar en este Programa, la institución utilizará el análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965".

ARTÍCULO 10 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Las instituciones participantes se asegurarán de que cada estudiante a quien se le conceda ayuda económica a través del Programa de Becas CESPR-PRIDCO cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Será ciudadano americano o "no ciudadano elegible" (*eligible non citizen*) según los definen los programas de Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965".
- b. Tiene que estar académicamente cualificado para estudiar en el nivel graduado. En este sentido, el estudiante tiene que poseer, por lo menos, un grado de bachillerato.
- c. Se habrá graduado del último grado académico universitario con un promedio académico no menor de 3.00 y no habrá tomado cursos del programa de estudio graduado para el cual se le otorgó la Beca, salvo que se trate de un becario activo en el Programa y que continúa estudios conducentes al grado deseado.
- d. Realizará sus estudios en una institución participante en un programa de nivel graduado autorizado por el CESPR. Dicho programa será en una disciplina y en el nivel de estudio previamente determinados por PRIDCO como de prioridad para el desarrollo económico e industrial de Puerto Rico.

- e. Demostrará su necesidad económica a base del análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965".
- f. Se mantendrá matriculado a tiempo completo y con un progreso académico satisfactorio que cumpla con los requisitos dispuestos en el Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965".
- g. Estará cursando un programa regular de estudios, según dicho término se define en el Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965".
- h. Se mantendrá en el mismo programa de estudio para el cual se le otorgó la ayuda económica y en la misma institución hasta completar el grado.
- i. Mantendrá un promedio académico general y de especialidad de 3.00 (a base de 4.00) o más mientras es becario del Programa. La verificación del promedio será anual.
- j. Someterá toda la documentación requerida por el CESPR y PRIDCO para determinar su elegibilidad.
- k. Firmará un Contrato de Beca con el CESPR por cada año que reciba la Beca.
- l. Cumplirá con las obligaciones que se estipulan en el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11 – FUENTE DE FONDOS Y ALCANCE DE LA BECA

Los fondos que apruebe el CESPR para el Programa de Becas CESPR-PRIDCO serán asignados por año fiscal del dinero disponible proveniente del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios (Ley 435). La Beca cubrirá el costo de matrícula y cuotas no cubierto por otras ayudas o fuentes de fondos con los que cuente el becario, y una asignación fija por año académico para otros costos de estudio.

La Beca se otorgará por un periodo máximo de dos (2) años para estudios del nivel de maestría y de cinco (5) años para estudios del nivel de doctorado, dentro de los cuales el becario deberá completar todos los requisitos de graduación del programa de estudio para el cual se le concedió la ayuda. Este periodo podrá ser extendido por el CESPR bajo las condiciones que se estipulen en el Contrato de Beca y sujeto a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 12 – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BECARIOS

SECCIÓN 12.1- DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE PRIORIDAD

Anualmente PRIDCO determinará las áreas de prioridad y el nivel graduado que interesa se atiendan por el Programa de Becas CESPR-PRIDCO y se lo notificará al CESPR. El CESPR notificará la disponibilidad de fondos a las instituciones de educación superior que ofrecen programas graduados en dichas áreas y niveles. Éstas se conocerán como instituciones elegibles. De igual forma, el CESPR orientará a

dichas instituciones sobre los requisitos del Programa y la elegibilidad de los estudiantes.

SECCIÓN 12.2- PREQUALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

No más tarde del 15 de julio, salvo en el año de origen del Programa (2007-08) en que la fecha límite será el 15 de agosto, las instituciones elegibles someterán al CESPR una lista de sus estudiantes admitidos a la primera sesión académica del año para los programas graduados en las disciplinas y niveles académicos de prioridad y que cumplan con los requisitos del Programa. La lista deberá venir acompañada de los siguientes documentos por becario:

- a. la Solicitud de Beca CESPR-PRIDCO en el formulario provisto por el CESPR.
- b. una copia de la transcripción de créditos del último grado universitario obtenido, que incluya el promedio de graduación;
- c. la carta oficial de admisión al programa o de la prematrícula de la primera sesión académica de su primer año de estudio;
- d. programa de estudio;
- e. análisis de necesidad económica de los conceptos de costos de matrícula y de cuotas, debidamente completado y firmado por la autoridad institucional correspondiente;

- f. dos cartas de recomendación originales, ya sea de profesores de los cursos de concentración/especialidad o del Director del Departamento donde realizó los estudios del último grado académico universitario obtenido, o de patronos recientes en la industria, si está o ha estado trabajando;
- g. resumé actualizado;

El CESPR precualificará a los candidatos para determinar si son elegibles para continuar con el proceso de evaluación y selección de becarios y recibir la Beca si son seleccionados. Someterá la lista de candidatos elegibles a la consideración de PRIDCO junto con los documentos requeridos. El CESPR determinará la cantidad de becarios que podrán seleccionarse al año de acuerdo con el presupuesto asignado al Programa para el año y utilizando como base el promedio de ayuda anual necesaria para cubrir los costos autorizados en programas graduados.

SECCIÓN 12.3- EVALUACIÓN DE CANDIDATOS

Como condición para ser considerado para recibir la Beca, los candidatos que el CESPR determine que reúnen los requisitos antes establecidos se someterán a las pruebas, exámenes, entrevistas y demás procedimientos que PRIDCO utiliza para considerar a candidatos que responden a las convocatorias para la concesión de sus becas, y que se estipulan en el Anejo a este Reglamento.

PRIDCO recomendará los candidatos finales para recibir la Beca al CESPR para la decisión final y adjudicación de la Beca.

ARTÍCULO 13 – OTORGAMIENTO DE BECAS

El CESPR determinará el monto de la ayuda que otorgará a cada becario seleccionado y asignará la Beca para el año correspondiente. La asignación de fondos por becario se hará a base de la necesidad sin cubrir. El CESPR hará los ajustes necesarios para agotar los fondos disponibles cubriendo la ayuda total no cubierta necesaria por becario seleccionado.

El CESPR notificará la concesión de las ayudas mediante Certificación y comunicación escrita al becario, con copia a la institución de educación superior y a PRIDCO. Como condición para recibir la Beca, el becario deberá firmar un Contrato de Beca con el CESPR y un garantizador del becario.

Los becarios seleccionados seguirán recibiendo la ayuda durante dos (2) años si son estudios del nivel de maestría y cinco (5) años si son del nivel de doctorado, mientras continúan estudios para completar el grado requerido, siempre y cuando se mantengan elegibles y sujeto a la disponibilidad de fondos del CESPR.

SECCIÓN 13.1-CONDICIONES PARA OTORGAR LA BECA

1. La Beca se otorgará por año fiscal, sujeto a la disponibilidad de fondos, mediante Contrato de Beca.
2. La Beca cubrirá los costos de matrícula y cuotas no cubiertos por otras ayudas o fuentes de fondos con los que cuente el becario, y una asignación fija por año académico para otros costos de estudio.

3. Se requerirá al becario completar sus estudios en el programa académico para el cual se le concedió la Beca dentro del período máximo de dos (2) años si son estudios del nivel de maestría y cinco (5) años si son del nivel de doctorado, el cual podrá extenderse por justa causa determinada por el CESPR y bajo las condiciones que se establezcan en el Contrato de Beca.
4. El becario deberá cumplir con todas las normas, procedimientos y reglamentos de la institución de educación superior que le apliquen en su calidad de estudiante.
5. El becario deberá rendir informes sobre su matrícula, progreso en los estudios, evidencia de la culminación de los estudios que le requiere el CESPR, y sobre su estatus en el cumplimiento del compromiso de servicio en la industria a PRIDCO.
6. El becario se comprometerá a mantener informado al CESPR y a PRIDCO sobre cualquier cambio de lugar de residencia o dirección postal. También autorizará al CESPR a solicitar a la institución donde curse estudios la información que necesite sobre éste, y a PRIDCO a solicitar información a la industria donde rinde servicios la información que considere necesaria para determinar su cumplimiento con el servicio.
7. El compromiso del becario por la Beca recibida consistirá de un (1) año de trabajo en la industria en Puerto Rico, a tiempo completo, por cada año o porción de año de Beca recibida. El trabajo deberá ser en el campo de empleo para el cual se preparó académicamente con la Beca recibida, o en un campo directamente relacionado y que PRIDCO apruebe. El becario

someterá a PRIDCO la evidencia que le requiera sobre su lugar y condición de empleo con la frecuencia que PRIDCO determine.

8. El becario tendrá un (1) año a partir de la fecha de graduación del programa académico para conseguir empleo en la industria, en un área afín con sus estudios.
9. El incumplimiento de los compromisos de estudio o de trabajo implicará la devolución de la totalidad de los fondos recibidos en Beca más los intereses legales correspondientes, dentro de los seis (6) meses de la fecha en que se determinó que ocurrió el incumplimiento.
10. Los contratos deberán ser confirmados por un garantizador del becario (codeudor).
11. Será responsabilidad del becario utilizar los fondos para los propósitos y costos establecidos y responderá por la falta de los controles necesarios o la inacción u omisión con respecto a sus compromisos. Igualmente, será su responsabilidad procurar con la institución de educación superior cualquier reembolso que corresponda, según determinen las normas institucionales.

ARTÍCULO 14 – DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Para recibir los fondos las instituciones deberán remitirle por medios electrónicos al CESPR la información requerida siguiendo las directrices y procedimientos que el CESPR provea. Los fondos se distribuirán por el CESPR a las instituciones mediante transferencia electrónica a una cuenta individual restringida que no genere intereses. Una vez recibidos los fondos, las instituciones procederán a distribuirlos a los becarios del Programa siguiendo los procedimientos que se establecen a continuación:

1. La institución tiene tres (3) días laborables para distribuir el dinero al estudiante, acreditándolo a la deuda por costos de estudios. Si sobra dinero luego de saldar dicha deuda, o si el estudiante no tiene deuda, la institución tiene hasta catorce (14) días calendario para desembolsar al estudiante el balance a su favor.
2. No más tarde de veinte (20) días calendario luego de recibir la transferencia, la institución informará electrónicamente al CESPR el resultado del uso de los fondos recibidos.
3. La institución tiene hasta treinta (30) días calendario después de recibir la transferencia para enviar al CESPR cualquier reembolso que se haya generado de la distribución de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15 - INSTITUCIONES ELEGIBLES

Serán elegibles para participar en este Programa toda institución de educación superior debidamente autorizada para operar en Puerto Rico, y que ofrece programas graduados en las disciplinas que responden a las áreas de prioridad y en el nivel

académico establecidos. La Universidad de Puerto Rico está excluida por disposición de la Ley 170 del 2002.

ARTÍCULO 16 - PETICIÓN DE FONDOS

Toda institución elegible que interese participar en el Programa deberá someter al CESPR una "Petición de Fondos" no más tarde del 15 de junio del año fiscal correspondiente utilizando el formulario provisto por el CESPR, salvo en el año de origen del Programa (2007-08) en que la fecha límite será el 15 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 17 - DECISIÓN DEL CESPR

El CESPR evaluará las Peticiones de Fondos recibidas y notificará su decisión a las instituciones correspondientes en o antes del 31 de julio del año fiscal en curso, salvo en el año de origen del Programa (2007-08) en que la fecha límite será el 31 de agosto de 2007.

El CESPR expedirá una Certificación en la cual se detallará la lista de becarios, la asignación otorgada, el programa académico y la institución donde cursará los estudios. La aceptación de participación de la institución se entenderá como la aceptación de fondos y, por tanto, que la institución dispone de la totalidad de los mismos y que se responsabiliza del dinero así aceptado.

ARTÍCULO 18 - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes que participen en el Programa de Becas CESPR-PRIDCO vendrán obligados a cumplir con lo siguiente:

- a. Utilizar los fondos que le sean asignados única y exclusivamente para pagar los gastos autorizados por el Programa.
- b. Cumplir con los procedimientos y el calendario establecidos por la institución para gestionar la ayuda económica, y observar la política institucional en lo referente a los procedimientos de bajas y reembolsos de costos de estudio.
- c. Cumplir con los requisitos de elegibilidad aplicables al Programa.
- d. Someter al CESPR y a PRIDCO la información y documentación que les soliciten relacionadas con sus requisitos de elegibilidad o para propósitos del proceso de selección, propósitos estadísticos o de la evaluación del Programa.
- e. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Beca, incluyendo el reembolso de la Beca y los intereses aplicables en caso de no poder cumplir con éstos.

ARTÍCULO 19 - OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Las instituciones participantes tienen la obligación de velar por la integridad de los fondos que reciben del CESPR y que los mismos se utilicen exclusivamente para la concesión de ayuda económica a los becarios según las normas aplicables. Deberán mantener, además, los expedientes y los controles fiscales necesarios para evidenciar la corrección de las transacciones. A esos efectos, cada institución participante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Divulgar adecuadamente a su estudiantado la disponibilidad y el procedimiento para la obtención de ayuda económica bajo este Programa y evaluar las solicitudes radicadas por los estudiantes, a tenor con los criterios que aquí se establecen y libre de discrimen por razones de raza, color, sexo, origen nacional, edad, condición de veterano, impedimentos físicos o mentales, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.
- b. Mantener los controles administrativos y contables necesarios y suficientes para garantizar y constatar la corrección de las operaciones y el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. Este sistema de control interno incluirá las preintervenciones periódicas necesarias por el personal de la propia institución.
- c. Mantener todas las solicitudes radicadas por los estudiantes para recibir ayuda de este Programa. En dichos archivos se mantendrá un expediente para cada estudiante que haya radicado una solicitud, aún

cuando la misma no haya sido concedida. La institución deberá mantener la información que evidencie que verificó, en cada caso, que el estudiante solicitante cumplía con cada uno de los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Reglamento, así como la siguiente información:

1. Cómputo que se hizo para determinar el monto de la ayuda económica otorgada al estudiante.
 2. Evidencia de que el estudiante estuvo matriculado en los períodos académicos correspondientes en el programa académico para el cual se le otorgó la ayuda.
 3. Constancia de que el estudiante recibió los fondos asignados, hayan sido éstos acreditados contra su deuda con la institución o desembolsados directamente a su favor.
- d. Radicar los informes periódicos, y cooperar con las intervenciones del CESPR, según disponen los Artículos 21 y 23 de este Reglamento.
- e. Devolver y/o pagar al CESPR las cantidades que correspondan por motivos de reembolsos según se indica en el Artículo 22 o de multas según se indica en el Artículo 24 de este Reglamento, o de costos cuestionados que surjan de los procesos de auditoría según se estipulan en la Guía de Auditoría vigente.

- f. Establecer y divulgar, entre sus estudiantes que participan en el Programa aquí descrito, las normas y políticas requeridas para participar en el mismo, y las consecuencias de no cumplir con éstas.

SECCIÓN 19.1 – DEBER FIDUCIARIO DE LAS INSTITUCIONES

El CESPR delega en las instituciones participantes la determinación de elegibilidad y el análisis de asistencia económica de los estudiantes. Para ello, éstas aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento y en el Título IV de la ley “Higher Education Act of 1965”. En consecuencia, las instituciones cumplirán una responsabilidad fiduciaria con el CESPR.

Cualquier señalamiento a la institución por el Departamento de Educación federal en relación con la aplicación de dichos criterios y procedimientos para la determinación de elegibilidad de los estudiantes incidirá directamente sobre la determinación de elegibilidad para participar en este Programa. El CESPR tomará en consideración cualquier acción o señalamiento del Departamento con respecto al manejo de los fondos otorgados bajo el Título IV de la ley “Higher Education Act of 1965”. Como resultado, el CESPR podrá adoptar los señalamientos del gobierno federal e imponer las acciones que dicha agencia tome u otras que estime necesarias para salvaguardar el uso adecuado de los fondos estatales incluyendo, pero sin limitarse a, suspender el uso y flujo de fondos a la institución o requerir de ésta medidas correctivas. De entenderlo necesario, el CESPR, como medida preventiva, podrá suspender inmediatamente a la institución de participar en el Programa.

ARTÍCULO 20 – RETENCIÓN DE EXPEDIENTES

La institución participante conservará los expedientes y la información a que se refiere el Artículo 19 durante tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso realizado con los fondos del año fiscal del que se trate, a menos que antes de dicho periodo se inicie alguna litigación, reclamación, negociación, auditoría u otra acción que requiera dichos expedientes e información como referencia, en cuyo caso deberán retenerse hasta concluida dicha acción.

ARTÍCULO 21 - INFORMES PERIÓDICOS

Las instituciones participantes deberán radicar los siguientes informes al CESPR:

- a. Un informe de auditoría anual preparado por un contador público autorizado con el fin de comprobar si las transacciones relacionadas con el Programa se realizaron a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. Dicho informe deberá radicarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de finalizar el año fiscal establecido por la institución. Si la institución participa en otros programas estatales administrados por el CESPR, incluirá la auditoría de este Programa en el informe de auditoría que viene obligado a rendir para los mismos. Aunque la fecha de vencimiento del informe se basa en el año fiscal de la institución, el periodo que cubre el informe se refiere al año fiscal del CESPR.

- b. Cualquier otro informe que solicite el CESPR dirigido a asegurar el cumplimiento con este Reglamento o con el propósito de obtener datos estadísticos o información para análisis.

ARTÍCULO 22 - DEVOLUCIÓN DE FONDOS REEMBOLSABLES

Las instituciones deberán devolver al CESPR los fondos recibidos cuyo reembolso proceda, a tenor con la política de reembolso que la institución tenga establecida por escrito a estos efectos, ya bien sea como resultado de estudiantes haberse dado de baja o abandonado los estudios, o por cualquier otra razón que corresponda.

ARTÍCULO 23 - INTERVENCIONES DEL CESPR

El CESPR podrá intervenir con las instituciones participantes, según estime necesario, para comprobar que dichas instituciones han cumplido con sus obligaciones bajo este Reglamento, en cuyo caso las instituciones intervenidas le proveerán acceso al CESPR a los registros y expedientes que están obligados a mantener al amparo de este Reglamento y proveerán toda información pertinente que se les requiera.

ARTÍCULO 24 - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si una institución participante incumpliera con alguna de sus obligaciones bajo este Reglamento, el CESPR podrá suspender temporera o indefinidamente su participación en el Programa, requerirle la devolución de los fondos pertinentes, requerirle el pago de multas por sanciones, o todas estas acciones. En los casos aplicables, el CESPR se regirá por el *Reglamento del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para el*

Cobro, Ajuste, Liquidación y Cancelación de Deudas. Cualquier impugnación de la parte afectada se registrará por lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 1988.

SECCIÓN 24.1 ACTOS QUE POR SÍ MISMOS PUEDEN DAR A LUGAR A

SUSPENSIÓN

Cualquier institución que incurra en cualquiera de los siguientes tipos de conducta podrá ser suspendida de participar en el Programa por un periodo determinado o de manera indefinida:

- a. suministrar al CESPR información falsa o engañosa;
- b. ofrecer a sus estudiantes, a sus potenciales estudiantes o al público en general, información falsa o engañosa relativa al Programa;
- c. impedir las visitas de auditoría o seguimiento, o no suministrar los documentos e información que razonablemente le requiera el CESPR, el auditor contratado por el CESPR, o cualquier otra persona autorizada por el CESPR en el descargo de sus responsabilidades bajo la Ley 17 de 1993, la Ley 170 de 2002 y este Reglamento;
- d. haber realizado transferencias de fondos no autorizadas entre este Programa y cualquier otro programa estatal en que participe;
- e. incurrir en cualquier tipo de acto punible legalmente, fraude, o engaño al CESPR en el trámite de solicitud de participación en el Programa o durante la operación del mismo;

- f. incurrir en incumplimiento o violación sustancial a los términos de la participación en el Programa o alguna disposición de la Ley 17 de 1993, de la Ley 170 de 2002 o de este Reglamento;
- g. faltar en su responsabilidad de someter los informes de auditoría o cualquier otro informe requerido.

SECCIÓN 24.2 - SANCIONES Y MULTAS

Llevar a cabo cualesquiera de los actos descritos en la Sección 24.1 anterior, o actuar en contravención a las disposiciones en el Artículo 19 de este Reglamento, representará que la institución incurre en falta administrativa y constituirá una violación a los requisitos para administrar el Programa quedando la institución sujeta a las consecuencias legales de tal infracción, incluyendo la imposición de una multa que no excederá los cinco mil dólares (\$5,000).

Toda institución participante que ofrezca información incorrecta o incompleta, y que resulte en que dispone de una asignación de fondos para becarios en exceso a la cantidad que le hubiese correspondido de haber ofrecido información correcta y completa, incurrirá en falta administrativa. La institución estará sujeta a una sanción de multa equivalente a la cantidad de fondos en exceso autorizado, independientemente de que dicho exceso haya sido usado o no.

**SECCIÓN 24.3 - CONSECUENCIAS SOBRE LA LICENCIA PARA OPERAR EN
PUERTO RICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON ESTE REGLAMENTO**

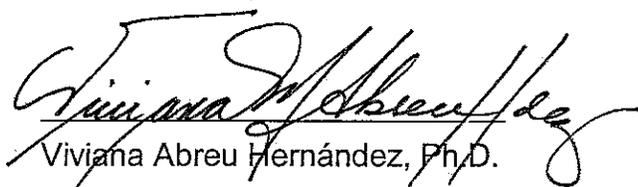
El CESPR tomará en consideración la naturaleza y el alcance del incumplimiento de la institución con los términos de la Ley 17 de 1993, la Ley 170 de 2002 o de este Reglamento para determinar si procede la suspensión o cancelación de la Licencia de Autorización o Licencia de Renovación otorgada por el CESPR que ostente la institución de educación superior al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 25 – QUERELLAS

Cualquier institución que interese vindicar algún derecho concedido bajo el presente Reglamento podrá radicar una querrela ante el CESPR, que se ventilará en un procedimiento informal según se dispone en la Sección 3.1 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTÍCULO 26 - VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por el CESPR, según Certificación Número 2007-100, en su reunión del 20 de junio de 2007, y entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de PR. La fecha de vigencia de toda enmienda será la misma de su aprobación por el CESPR o la que indique en la propia enmienda, sujeto a los trámites de aprobación y registro aplicables.


Viviana Abreu Hernández, Ph.D.

Directora Ejecutiva

2 julio, 2007.
Fecha



FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

ANEJO

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS PROGRAMA DE BECAS CESPR-PRIDCO

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, una vez el aspirante a beca cualifica en los requisitos establecidos en la Convocatoria Anual CESPR-PRIDCO, pasan por un proceso de selección el cual consta de dos etapas:

- ❖ La primera etapa consiste en una composición escrita redactada en inglés de un tema relacionado con el área de estudios solicitada por el aspirante a evaluarse.
- ❖ La segunda etapa consiste de una entrevista por Juntas Evaluadoras compuestas por especialistas en los distintos campos de estudios publicados: profesores universitarios, consultores y personal gerencial de la industria, todos profesionales y con vasta experiencia.

Luego de una cuidadosa evaluación de los méritos individuales de cada aspirante, las Juntas someten una lista de los candidatos recomendados, la cual de ser aprobada por el CESPR, constituirán los becarios del Programa.

COMPROMISO DE EMPLEO

Al completar y obtener el grado para el cual fue conferida la beca, la Compañía de Fomento Industrial dará un término de un año para que el becario realice sus gestiones de empleo en la industria o en cualquier organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez obtenido el empleo, enviará a la Compañía de Fomento Industrial, Programa de Becas apartado 362350 San Juan, Puerto Rico 00936-2350 una Certificación de Empleo que incluya fecha de comienzo y puesto que ocupa en la empresa. Cada seis meses, PRIDCO dará seguimiento de empleo hasta el cumplimiento de su compromiso.

Mientras tenga vigencia su compromiso de empleo con el Programa de Becas CESPR-PRIDCO y quedara cesante o cambiara de empleo; deberá informarlo de inmediato a nuestras Oficinas. En caso de que quedara cesante por un periodo de seis meses o más, el CESPR determinará las acciones correspondientes.

Concluidas sus obligaciones con nosotros, la Compañía le enviará una carta de relevo de compromiso.